

**Bruselas, 23 de octubre de 2025
(OR. en)**

**14424/25
ADD 1**

**DENLEG 56
FOOD 94
SAN 666**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de octubre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	D109614/02 ANEXOS 1 y 2
Asunto:	ANEXOS del REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la inclusión del 3-[3-(2-isopropil-5-metilciclohexil)ureido]butirato de etilo en la lista de la Unión de aromas y se corrigen determinados números CAS

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D109614/02 ANEXOS 1 y 2.

Adj.: D109614/02 ANEXOS 1 y 2



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, **XXX**
PLAN/2025/951 ANNEX
(POOL/E2/2025/951/951 EN
ANNEXES.docx) D109614/02
[...](2025) **XXX** draft

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

del

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la inclusión del 3-[3-(2-isopropil-5-metilciclohexil)ureido]butirato de etilo en la lista de la Unión de aromas y se corrigen determinados números CAS

ANEXO I

En la parte A, sección 2, cuadro 1, del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008, después de la entrada relativa al n.º FL 16.135, se inserta la siguiente entrada:

«16.136	3-[3-(2-isopropil-5-metilciclohexil)ureido]butirato de etilo	1160112-20-8	2203		en la categoría 1.7, máximo de 6 mg/kg; en la categoría 1.8 (solo sucedáneos de queso), máximo de 6 mg/kg; en la categoría 2.1, máximo de 8 mg/kg; en la categoría 4.2 (solo hortalizas), máximo de 8 mg/kg; en la categoría 8.2, máximo de 8 mg/kg; en la categoría 8.3, máximo de 8 mg/kg; en la categoría 9.2, máximo de 8 mg/kg; en la categoría 10.2, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 12.2, máximo de 20 mg/kg; en la categoría 12.5, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 12.6, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 14.1, máximo de 1,7 mg/kg; en la categoría 15.1, máximo de 20 mg/kg;		EFSA».
---------	--	--------------	------	--	--	--	--------

ANEXO II

En la parte A, sección 2, del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008, el cuadro 1 se corrige como sigue:

- 1) en la entrada relativa al n.º FL 08.017, el número de la tercera columna se sustituye por «97-67-6»;
- 2) en la entrada relativa al n.º FL 08.127, el número de la tercera columna se sustituye por «13794-15-5»;
- 3) en la entrada relativa al n.º FL 16.041, el número de la tercera columna se sustituye por «150436-68-3»;
- 4) en la entrada relativa al n.º FL 16.132, el número de la tercera columna se sustituye por «67604-48-2».